

Distinguiendo entre la *ley eterna*, la *natural* y la *humana*, de acuerdo con la fórmula tomista, y subordinando, lógicamente, esta última, derecho legislado humano, a la ley eterna y a su reflejo terreno, la ley natural, se hace cargo de la angustia de nuestra mente, ansiosa de verdadera justicia y orientada a un supremo ideal de perfección y salvación que sólo es posible hallar en la justicia divina, cuyo ingrediente de misericordia bastaría, aun prescindiendo de todo lo demás, para diferenciarla de la justicia de los hombres. Esta invocación a la ley eterna es más ardiente en épocas de crisis, como la actual.

Recuerda Del Vecchio cómo el teólogo portugués Rebellus, en 1610, queriendo aplicar los esquemas aristotélicos de la justicia a la justicia divina, propuso las fórmulas: *justitia supercommutativa, superdistributiva, superlegalis e superpunitiva*, así como la expresión de San Gregorio Magno: «Humana justitia divinae justitiae comparata, injustitia est.» Cita, asimismo, la opinión de Godofredo («justitia Dei est reddere bonum pro malo; justitia hominis est reddere bonum pro bono, malum pro malo; justitia diaboli est semper reddere malum pro bono»), para rechazar, a continuación, el concepto de pena profesado por Grocio: «malum passionis quod infligitur ob malum actionis». Y se apoya en los conocidos textos sagrados que previenen contra los peligros del juicio, para pronunciarse contra el sistema penal represivo imperante hasta ahora.

«Es un error—concluye—considerar el derecho como la única regla de la vida. En la suprema justicia, la juricidad se conjuga con la misericordia... La indulgencia y el perdón representan muchas veces, si no siempre, la mejor justicia, a condición de obligarse a la reparación del daño.»

ADOLFO DE MIGUEL.

DEL VECCHIO, Giorgio: «Sul fondamento della giustizia penale e sulla riparazione del torto», Milán, ed. Giuffré, 1958.

En el presente trabajo que, lo mismo que el examinado en la anterior recensión, constituye una separata de los *Studi sul Diritto*, del Profesor Del Vecchio, publicados por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Roma y apareció ya en «Archivio Penale», 1945, son abordados importantes temas filosófico-penales con el criterio abolicionista y pietista tan característico de la actual etapa del pensamiento del autor: Crítica de las teorías justificativas del *jus puniendi*, y examen de las fórmulas *malum actionis*, *malum passionis* y *bonum actionis* y, de las máximas que Del Vecchio estima erróneas y limitaciones que cree necesarias en la justicia penal; respeto de la personalidad del reo y dificultades de una reparación íntegra del delito; resarcimiento del daño y tutela del crédito, justicia premial, etc.

En resumen, afirma Del Vecchio que los tiempos están ya maduros para una profunda reforma del Derecho punitivo. La pena no debe ya ser *malum passionis propter malum actionis*, concepto incompatible—según el profesor de Roma—con los postulados de nuestra conciencia moral, que

son, en sustancia, los mismos principios del cristianismo; tal fórmula vindicativa debe ser sustituida por: *bonum actionis propter malum actionis*. Ahora bien, el mal debe ser reparado, en cuanto sea posible, por el culpable, como exigencia primaria y elemental de justicia. No desconoce Del Vecchio la aproximación entre el Derecho civil y el penal que su tesis comporta. Paradójicamente, y en contraste con la posición pietista que en la esfera penal asume el profesor Del Vecchio, su exigencia reparadora del daño le lleva, ya en el ámbito civil, a no repugnar la *prisión por deudas*, como medio compulsivo frente al deudor remiso, ya se trate de débitos civiles *ex delicto* o *ex contractu*.

A. DE M.